RESOLUCIÓN N.º 276 DE 2026

(3 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN VEHÍCULO CLASE MOTOCARRO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015, particularmente los artículos 2.2.1.5.10.1.1 y siguientes; la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las autoridades municipales de transporte ejercer sus competencias de organización y autorización de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro, de conformidad con las normas especiales aplicables.

Que para la prestación de este servicio la entidad adelantó el correspondiente procedimiento especial de concurso público, con fundamento en los estudios y condiciones técnicas incorporados al expediente y en los términos de referencia aprobados por el Municipio. Las rutas, frecuencias y capacidades operativas fueron delimitadas en el numeral 1.1 de los términos de referencia, con fundamento en el estudio adoptado mediante Decreto Municipal N.º 029 del 13 de abril de 2026.

Que mediante la Resolución N.º 112 del 17 de septiembre de 2026 se dispuso la apertura del Concurso Público N.º 002 de 2026, cuyo objeto es "OTORGAR PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHÍCULO CLASE MOTOCARRO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO (ANTIOQUIA), DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA —LEYES 105 DE 1993, 336 DE 1996 Y EL DECRETO 1079 DE 2015"

Que, de acuerdo con el cronograma y la constancia de recepción de ofertas, el cierre se produjo el 9 de octubre de 2026 a las 11:00 a. m. y se recibió una (1) propuesta de MOTOCARROS DE PUEBLORRICO S.A.S.,

identificada con NIT 900.912.634-8, representada legalmente por JUAN CARLOS HENAO ZAPATA, presentada el 8 de octubre de 2026 a las 3:18 p. m.

Que el Comité Asesor y Evaluador realizó la verificación jurídica, financiera y técnica de la propuesta, publicó el informe preliminar, concedió la oportunidad de aclaración y examinó la documentación recibida en el término correspondiente, de conformidad con el procedimiento y los términos de referencia.

Que el informe definitivo de evaluación, fechado el 29 de octubre de 2026 acogió las aclaraciones realizadas.

Que la evaluación definitiva distingue la cantidad ofrecida para la operación de la acreditación material de la existencia y disponibilidad del parque automotor, cuya comprobación es exigible antes de iniciar efectivamente la prestación del servicio, en los términos del artículo 2.2.1.5.10.1.10 del Decreto 1079 de 2015.

Que en el expediente obra la Resolución N.º 3.0.29.10-096 del 10 de julio de 2018, relativa a la habilitación de MOTOCARROS DE PUEBLORRICO S.A.S., sin perjuicio de la verificación de su vigencia y de las demás condiciones legales necesarias antes del inicio del servicio.

Que el artículo 2.2.1.5.10.1.9 del Decreto 1079 de 2015 dispone que la evaluación se haga conforme a los criterios objetivos establecidos en los términos de referencia y que la adjudicación se expida en audiencia pública mediante acto administrativo motivado, notificable conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.5.10.1.9 del Decreto 1079 de 2015, la adjudicación debe adoptarse en audiencia pública y mediante acto administrativo motivado.

Que, con fundamento en la evaluación definitiva del Comité y su valoración por la autoridad competente, se procede a adoptar la decisión de adjudicación del permiso, sin que esta constituya autorización para iniciar operaciones hasta que se acrediten integralmente los requisitos legales y los vehículos ofrecidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Otorgar a MOTOCARROS DE PUEBLORRICO S.A.S., identificada con NIT 900.912.634-8, representada legalmente por JUAN CARLOS HENAO ZAPATA, el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro, dentro de la jurisdicción del Municipio de Pueblorrico, Antioquia, exclusivamente en las rutas, frecuencias y demás condiciones de operación establecidas en los términos de referencia del Concurso Público N.º 002 de 2026, de conformidad con el estudio de oferta y demanda adoptado mediante el Decreto Municipal N.º 029 del 13 de abril de 2026 y las disposiciones del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DEL PERMISO. El permiso se otorga para la modalidad de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro, con radio de acción en la jurisdicción municipal y una capacidad transportadora mínima de diez (10) y máxima de doce (12) unidades, conforme a lo establecido en el estudio técnico y en los términos de referencia del Concurso Público N.º 002 de 2026. Las rutas, frecuencias, distribución de la capacidad transportadora, condiciones técnicas y demás obligaciones de operación serán exclusivamente las previstas en dichos documentos, que se entienden incorporados como parte integral de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DEL SERVICIO Y PLAZO PARA SU INICIO. El término de prestación del servicio autorizado será de tres (3) años, contados a partir del inicio efectivo y autorizado de las operaciones, una vez acreditado ante la autoridad competente el cumplimiento de los requisitos legales y del parque automotor ofrecido. Si la adjudicataria cuenta con habilitación vigente, deberá iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente permiso, previa acreditación de la existencia de los vehículos en la cantidad y condiciones de la propuesta. Si no cuenta con habilitación vigente, tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses, contado desde la ejecutoria del acto de autorización, para obtenerla e iniciar operaciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.10.1.10 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE OPERACIONES. El adjudicatario deberá acreditar ante la autoridad municipal competente, antes de comenzar la prestación del servicio, la existencia y disponibilidad efectiva del parque automotor mínimo de diez (10) motocarros, el cumplimiento de las características técnicas y de modelo ofrecidas, la habilitación vigente que corresponda, la vinculación de los vehículos conforme a las disposiciones legales, las licencias, revisión técnico-mecánica cuando sea exigible, SOAT, seguros de responsabilidad civil y demás requisitos de seguridad, organización empresarial, conductores y operación previstos en la regulación vigente. La presente adjudicación no habilita por sí sola la circulación ni la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. Si la adjudicataria no inicia el servicio dentro del término legal aplicable, la autoridad competente procederá conforme al artículo 2.2.1.5.10.1.10 del Decreto 1079 de 2015 y las demás normas pertinentes, incluida la efectividad de la garantía de seriedad cuando haya lugar a ello, previa actuación administrativa con respeto del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD. Notifíquese personalmente esta resolución a MOTOCARROS DE PUEBLORRICO S.A.S., por conducto de su representante legal o apoderado, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en SECOP II y en los medios

institucionales que correspondan, dejando constancia de las actuaciones en el expediente. La comunicación en audiencia no reemplaza los requisitos de notificación que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, que podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de los efectos asociados a su notificación, ejecutoria y demás requisitos legales aplicables.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pueblorrico, Antioquia, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ
Alcalde Municipal de Pueblorrico – Antioquia

ACCIÓN	***NOMBRE***	***CARGO***	***FIRMA***	***FECHA***
Proyectó	*Yury Ramírez*	*Asesora de contratación*		*03-11-2026*
Revisó y aprobó	*Francisco Alberto González Barrera*	*Secretario de Gobierno*		*03-11-2026*